



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

2026 - Año de la Grandeza Argentina

ANEXO

Número:

Referencia: Documentación aduanera. Depositario Fiel. Resoluciones Generales Nros. 2.573, sus modificatorias y su complementaria, 2.721, sus modificatorias y complementarias, 2.864, 2.987, 3.069, 3.627, 4.476, 4.654 y 5.043. Anexo II.

ANEXO II

“ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA MEDIDA DE INHABILITACIÓN PARA UTILIZAR LA MODALIDAD DE AUTO-ARCHIVO

1. MOTIVOS DE INCUMPLIMIENTOS

1.1. Incumplimiento de los plazos para retirar los legajos de las declaraciones aduaneras y/o su digitalización.

1.2. Incumplimiento de las condiciones físico-ambientales y tecnológicas.

2. CARACTERÍSTICAS DE LA MATRIZ DE COMPORTAMIENTO

2.1. Su diseño incorporará criterios relacionados con la cantidad de declaraciones oficializadas, el nivel de cumplimiento de las condiciones físico-ambientales y tecnológicas, condición de auto-archivista y toda situación y/o conducta del sujeto que amerite ser contemplada.

2.2. La matriz de comportamiento del declarante se determinará durante el mes de diciembre de cada año, a efectos de la elaboración del plan de auditorías para el año siguiente sobre los archivos y los aspectos tecnológicos de los sujetos obligados.

3. MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LOS DECLARANTES

La evaluación del cumplimiento por parte del declarante de las obligaciones dispuestas por la normativa vigente para la conservación y digitalización de la documentación aduanera se efectuará mediante su matriz de comportamiento, conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 2.987.

4. PROCEDIMIENTO

4.1. La Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros definirá los procesos sistémicos necesarios para la evaluación del cumplimiento de los plazos para retirar los legajos de las

declaraciones aduaneras, su digitalización y demás obligaciones dispuestas en la Resolución General N° 2.987 e identificará las CUIT de los declarantes a quienes se les detecten incumplimientos.

4.2. Independientemente de la aplicación de la inhabilitación, el servicio aduanero evaluará la conducta del declarante a efectos de la aplicación de las sanciones que correspondan.

4.3. La Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros establecerán los procedimientos para corregir las inconsistencias detectadas.

4.4. Con carácter previo a la aplicación de la medida de inhabilitación, la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros intimará, mediante procedimientos sistémicos y a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA), al declarante para que, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación, subsane los incumplimientos detectados y/o formule el descargo que estime corresponder, ofreciendo las pruebas correspondientes.

4.5. Acreditada la subsanación en tiempo y forma o admitido el descargo, la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros dispondrá el archivo de las actuaciones sin aplicación de la medida, dejando constancia de ello.

4.6. Vencido el plazo sin que el declarante subsane los incumplimientos o rechazado el descargo mediante acto fundado, se procederá conforme al punto 5. del presente anexo.

5. APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE INHABILITACIÓN

5.1. Las inhabilitaciones para utilizar la modalidad de auto-archivo serán sistematizadas a través del Sistema Informático MALVINA (SIM), mediante el módulo arancel. La administración (alta y baja) de la lista de CUIT inhabilitados utilizada por el citado módulo estará a cargo de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.

5.2. El declarante que fuera inhabilitado por declaraciones en las que haya oficiado como despachante lo será también para utilizar la modalidad de auto-archivo como apoderado y viceversa.

5.3. El Organismo podrá disponer la obligación de transferir, total o parcialmente, los legajos de las declaraciones aduaneras y de los soportes físicos que contienen su digitalización a un Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD) habilitado, dentro de un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos contados desde la notificación de la medida.

6. PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN PARA UTILIZAR LA MODALIDAD DE AUTO-ARCHIVO

6.1. Una vez subsanado el motivo que diera origen a la inhabilitación, el declarante podrá solicitar su rehabilitación ante la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros a través del trámite habilitado en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA).

6.2. La Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros evaluará la solicitud y se expedirá dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos.

6.3. Acreditada la subsanación, la citada Dirección dispondrá la rehabilitación y procederá a dar de baja el CUIT de la lista de inhabilitados en el módulo arancel del Sistema Informático MALVINA (SIM).

6.4. Cuando de la evaluación surja que la subsanación no se ha verificado, la citada Dirección rechazará la solicitud mediante acto fundado contra el cual el solicitante podrá interponer la

impugnación prevista en el inciso f) del apartado 1. del artículo 1053 del Código Aduanero. El rechazo no obstará a que el declarante formule una nueva solicitud una vez efectivamente subsanados los incumplimientos.”.